



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A

SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

ASUNTO: Acuerdo de cumplimiento

Ciudad de México a 01 de octubre de 2026.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente identificado al rubro, en el que: -----

I. El 26 de agosto de 2026, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por esta Autoridad Garante en el recurso de revisión indicado al rubro, en la que se le instruyó lo siguiente: -----

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado e **instruirle** que:*

1. *Tratándose de los **que ya se hubieran hecho del conocimiento de la población mediante consulta pública**, conceda el acceso a los estudios de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, estudios de estabilidad de taludes, sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio, recomendaciones técnicas para diseño, cimentación y cortes, dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la propia dependencia.*

*Es decir, aquellos estudios técnicos que se sometieron a consulta pública por la propia empresa promovente TGC Geotecnia S.A de C.V **ante representantes de la sociedad civil**, como se desprende del comunicado oficial publicado por el Gobierno del estado de Baja California el 12 de mayo de 2026.*

2. *Entregue el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmaron la clasificación de la información, en términos del artículo 112, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.” (Sic)

II. El 14 de septiembre de 2026, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la referida resolución, remitiendo las siguientes constancias: -----

1. Oficio UFP/DSCC/122000/155/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio y Unidad Responsable del FONADIN y dirigido a la Gerencia Ejecutiva de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual informó lo siguiente:

*“Al respecto, se informa que el **12 de mayo de 2026** durante el proceso de Consulta Pública la empresa promovente TGC Geotecnia, S.A. de C.V., presentó e hizo de conocimiento de la población el documento que corresponde únicamente a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL BYPASS DE LA AUTOPISTA TIJUANA – ENSENADA, el cual, en estricto cumplimiento de lo instruido mediante la resolución de mérito, se pone a disposición de manera electrónica como adjunto de la presente, dicho documento también se encuentra disponible para su consulta en la página institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el siguiente enlace de descarga:*

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

Cabe señalar que el referido documento contiene información de carácter general respecto del proyecto y, de manera enunciativa y como referencia, hace mención de los diversos estudios empleados para su elaboración (estudios de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, etc.). Sin embargo, se precisa que dichos estudios no forman parte del documento que fue presentado durante el proceso de Consulta Pública, y no fueron entregados o dados a conocer de manera individual en dicho acto.

En este sentido, se hace del conocimiento que la elaboración de la MIA se apegó a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

...

Cabe destacar que la elaboración de la MIA conforme al artículo mencionado, no requiere la inclusión de los estudios referidos en la citada resolución.



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

Por lo anterior, se adjunta a la presente copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 6 de mayo de 2026, así como el archivo electrónico correspondiente denominado Manifestación de Impacto Ambiental.

Finalmente, para acceder al expediente de la MIA presentada por la promovente en el proceso de consulta pública del proyecto denominado "Actualización del proyecto del bypass de la autopista Tijuana-Ensenada", se encuentran disponibles para su consulta en la liga: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0021-26.pdf. De igual manera, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionada puede ser consultada públicamente en la siguiente dirección: <https://transparencia.banobras.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/Tercera-Sesi%C3%B3n-Extraordinaria-2026.pdf>." (Sic)

2. Manifestación de Impacto Ambiental, Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana Ensenada, Proy., N°:LO-06-G1C-006G1C003-N-12-2025.
3. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2026, del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la determinación adoptada por la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento de la Unidad Fiduciaria, respecto de la clasificación como reservada de manera total de la información relativa a la Autopista Tijuana-Ensenada, con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103, fracción I, 112, fracción XIV y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la revisión realizada por este Desconcentrado al vínculo electrónico siguiente: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0021-26.pdf se observa que el mismo remite a la siguiente información:

Id 6abe15ad0089914aac0753d1b



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707



De igual manera, de la revisión realizada al vínculo electrónico siguiente:
<https://transparencia.banobras.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/Tercera-Sesi%C3%B3n-Extraordinaria-2026.pdf> se observa que se accede a siguiente documento:



III. El 15 de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 128 y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se acordó dar vista** a la parte recurrente con la información remitida por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, para que, **en un término máximo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo,



2026
año de
Margarita Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando, de ser el caso, las causas específicas por las cuales consideraba que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por esta Autoridad Garante. Asimismo, se le hizo del conocimiento que, de no efectuar manifestación alguna, precluiría su derecho para hacerlo, resolviéndose conforme a las constancias que obren en el expediente. -----

IV. El 15 de septiembre de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, consistentes en las siguientes:

*"Gerencia Ejecutiva de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Presente.*

Agradecemos el envío de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto "Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana-Ensenada". Sin embargo, es necesario precisar que la entrega exclusiva de la MIA no satisface lo instruido en la resolución del expediente BNOFI2610707.

La resolución ordena expresamente entregar los estudios técnicos que ya hayan sido hechos del conocimiento de la población durante la Consulta Pública, incluyendo:

estudios de mecánica de suelos,

estudios geotécnicos,

estudios geológicos,

estudios hidrológicos,

estudios de estabilidad de taludes,

sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio,

recomendaciones técnicas de diseño, cimentación y cortes,

dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la dependencia.

Es importante subrayar que la elaboración de una MIA requiere obligatoriamente la existencia de estos estudios técnicos, pues constituyen la base metodológica y científica para evaluar impactos, riesgos y medidas de mitigación.

Id 6abe15ad0089914aac0753db



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

Por lo tanto:

Si dichos estudios fueron presentados durante la Consulta Pública, como señala el comunicado oficial del Gobierno del Estado del 12 de mayo de 2026, deben ser entregados conforme a la resolución.

Si no fueron presentados, entonces la MIA carece de sustento técnico, lo cual constituye un incumplimiento por parte de la empresa promotora y un elemento que debe ser aclarado por el sujeto obligado.

En cualquiera de los dos escenarios, la entrega exclusiva de la MIA no cumple con lo ordenado por "Transparencia para el Pueblo".

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

La entrega de todos los estudios técnicos listados en la resolución, en la versión que fue presentada a la población durante la Consulta Pública.

La entrega del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 06 de mayo de 2026, también instruida en la resolución.

La MIA es un documento integrador que depende de estudios técnicos previos; por ello, su entrega no sustituye la obligación de proporcionar los estudios específicos ordenados por la autoridad garante.

Quedamos atentos a la información faltante para dar cumplimiento íntegro a lo ordenado por la autoridad garante.

." (Sic)

V. El 17 de septiembre de 2026, se notificó a la parte recurrente, el Acuerdo de Vista mencionado en el numeral anterior y las constancias remitidas por el sujeto obligado. ----

VI. El 17 de septiembre de 2026, a través de correo electrónico se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, consistentes en las siguientes: -----

"Por medio de la presente manifiesto que no estoy conforme con la respuesta remitida por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro. La entrega exclusiva de la MIA no satisface lo instruido en la resolución del expediente BNOFI2610707.



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

La resolución ordena expresamente entregar los estudios técnicos que ya hayan sido hechos del conocimiento de la población durante la Consulta Pública, incluyendo:
estudios de mecánica de suelos,
estudios geotécnicos,
estudios geológicos,
estudios hidrológicos,
estudios de estabilidad de taludes,
sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio,
recomendaciones técnicas de diseño, cimentación y cortes,
dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la dependencia.

Es importante subrayar que la elaboración de una MIA requiere obligatoriamente la existencia de estos estudios técnicos, pues constituyen la base metodológica y científica para evaluar impactos, riesgos y medidas de mitigación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

La entrega de todos los estudios técnicos listados en la resolución.

La MIA es un documento integrador que depende de estudios técnicos previos; por ello, su entrega no sustituye la obligación de proporcionar los estudios específicos ordenados por la autoridad garante. El sujeto obligado no cumplió con lo ordenado. Únicamente entregó la manifestación de impacto ambiental, documento que es público y que no corresponde a la información técnica instruida por la Autoridad Garante. La entrega de la MIA no satisface la resolución ni atiende la modificación ordenada.

Asimismo, el sujeto obligado insistió en clasificar de manera total la información técnica solicitada, pese a que la Autoridad Garante ya había determinado que dicha clasificación no era válida y que debía entregarse la información.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se determine que el cumplimiento es insuficiente y que el sujeto obligado no atendió lo ordenado en la resolución. En consecuencia, pido que se requiera nuevamente la entrega de la información técnica instruida o, en su caso, se impongan las medidas de apremio correspondientes.” (Sic)

VII. El 24 de septiembre de 2026, feneció el plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, término que comenzó a computarse el 18 de septiembre de 2026 y concluyó el 24 de septiembre de 2026; dejando de contarse los días 19 y 20 del mes y año

Id 6abef5ad0089914aac0753db



2026
año de
Margarita Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

en cita, al ser días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a esta Autoridad Garante, la notificación realizada a la persona recurrente, mediante la cual comunicó que:

- La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio y Unidad Responsable del FONADIN, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido.
- La **Dirección de Seguimiento y Control Crediticio y Unidad Responsable del FONADIN** informó principalmente lo siguiente:
 - El 12 de mayo de 2026 durante el proceso de Consulta Pública la empresa promovente TGC Geotecnia, S.A. de C.V., presentó e hizo de conocimiento de la población el documento que corresponde únicamente a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL BYPASS DE LA AUTOPISTA TIJUANA – ENSENADA, el cual adjunto a la respuesta de manera electrónica; asimismo, comunicó que dicho documento también se encuentra disponible para su consulta en la página institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el siguiente enlace de descarga:
<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
 - El referido documento contiene información de carácter general respecto del proyecto y, de manera enunciativa y como referencia, hace mención de los diversos estudios empleados para su elaboración (estudios de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, etc.), asimismo, precisó que, que dichos estudios no forman parte del documento que fue presentado durante el proceso de Consulta Pública, y no fueron entregados o dados a conocer de manera individual en dicho acto.
 - Señaló que la elaboración de la MIA se apegó a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Id 6abe15ad0089914aac0753db



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, indicando que, su elaboración conforme al artículo mencionado, no requiere la inclusión de los estudios referidos en la citada resolución.

- Adicionalmente, manifestó que para acceder al expediente de la MIA presentada por la promovente en el proceso de consulta pública del proyecto denominado “Actualización del proyecto del bypass de la autopista Tijuana-Ensenada”, se encuentran disponibles para su consulta en la liga: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0021-26.pdf.
- De igual manera, señaló que, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia puede ser consultada públicamente en la siguiente dirección: <https://transparencia.banobras.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/Tercera-Sesi%C3%B3n-Extraordinaria-2026.pdf>
- El sujeto obligado remitió el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 6 de mayo de 2026, así como el archivo electrónico correspondiente denominado Manifestación de Impacto Ambiental.

Respecto del cumplimiento otorgado por el sujeto obligado a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, la persona recurrente presentó diversas manifestaciones, mediante las cuales principalmente señaló lo siguiente:

- ❖ La entrega exclusiva de la MIA no satisface lo instruido en la resolución del expediente BNOFI2610707.
- ❖ La resolución ordena expresamente entregar los estudios técnicos que ya hayan sido hechos del conocimiento de la población durante la Consulta Pública, incluyendo: estudios de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, estudios de estabilidad de taludes, sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio, recomendaciones técnicas de diseño, cimentación y cortes, dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la dependencia.

Id 6abe5ad0089914aac0753db



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

- ❖ La elaboración de una MIA requiere obligatoriamente la existencia de estos estudios técnicos, pues constituyen la base metodológica y científica para evaluar impactos, riesgos y medidas de mitigación.
- ❖ Si dichos estudios fueron presentados durante la Consulta Pública, como señala el comunicado oficial del Gobierno del Estado del 12 de mayo de 2026, deben ser entregados conforme a la resolución.
- ❖ Asimismo, solicitó la entrega de todos los estudios técnicos listados en la resolución, en la versión que fue presentada a la población durante la Consulta Pública, y del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 06 de mayo de 2026, también instruida en la resolución.

Ahora bien, en términos del artículo 193 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Desconcentrado se pronunciará de las causas manifestadas por la persona recurrente, así como de la verificación de las constancias remitidas por el sujeto obligado.

Cabe recordar que mediante resolución este Desconcentrado **instruyó a:** tratándose **de los que ya se hubieran hecho del conocimiento de la población mediante consulta pública** por la propia empresa promovente TGC Geotecnia S.A de C.V., ante representantes de la sociedad civil, **conceda el acceso a los estudios** de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, estudios de estabilidad de taludes, sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio, recomendaciones técnicas para diseño, cimentación y cortes, dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la propia dependencia, **como se desprende del comunicado oficial publicado por el Gobierno del estado de Baja California el 12 de mayo de 2026;** asimismo se instruyó entregar el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmaron la clasificación de la información, en términos del artículo 112, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, de la verificación a las constancias proporcionadas a la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado informó que, el **12 de mayo de 2026 durante el proceso de Consulta Pública** la empresa promovente TGC Geotecnia, S.A. de C.V., presentó e hizo de conocimiento de la población el documento que corresponde **únicamente** a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN

Id Gabef5ad0089914aac0753db





SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

DEL PROYECTO DEL BYPASS DE LA AUTOPISTA TIJUANA – ENSENADA; asimismo, señaló que, **los estudios no forman parte del documento que fue presentado durante el proceso de Consulta Pública, y no fueron entregados o dados a conocer de manera individual en dicho acto del 12 de mayo de 2026.**

Además, informó que, la elaboración de la MIA se apegó a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, indicando que, su elaboración conforme al artículo mencionado, no requiere la inclusión de los estudios referidos en la citada resolución, como se desprende del citado artículo:

“...Artículo 13.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental...”

Y, remitió el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 6 de mayo de 2026, mediante la cual confirmó lo siguiente:

E3/1/1.1/2026: El Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 112, fracción XIV y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; confirma la determinación adoptada por la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento de la Unidad Fiduciaria, respecto de la clasificación como reservada de manera total de la información relativa a la Autopista Tijuana-Ensenada, presentada por la unidad administrativa responsable, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 340003100013826 de BANOBRAS, 341033200003826 y 341033200003926 de FONADIN.

Id 6abe5ad0089914aac0753db



2026
año de
Margarita Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

Así, se advierte que, en atención a lo instruido, el sujeto obligado, **manifestó expresamente** que, el día 12 de mayo de 2026 en el que se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública, la empresa promovente TGC Geotecnia, S.A. de C.V., **únicamente presentó a la población la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL BYPASS DE LA AUTOPISTA TIJUANA – ENSENADA, es decir **excluyó** de esta consulta pública los **estudios técnicos** requeridos, agregando que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en comento **no requiere** la inclusión de los estudios técnicos de referencia.

De lo anterior, es de colegir que, respecto a lo solicitado por la persona recurrente en el sentido de que solicita la entrega de todos los estudios técnicos listados en la resolución, su petición resulta inatendible, en virtud de que, como se señaló previamente, esta autoridad garante instruyó al sujeto obligado la entrega de aquella información que ya se hubiera hecho del conocimiento de la población mediante consulta pública; no obstante, el sujeto obligado manifestó expresamente que los estudios fueron excluidos de la consulta pública, por tanto, conforme a lo analizado procede su reserva, sin que sea viable que esta autoridad requiera su entrega.

Ahora bien, por cuanto hace a que solicita la entrega del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 06 de mayo de 2026, se le informa que esta fue proporcionada por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 14 de septiembre de 2026:

2026-09-14 17:55:31.0	Cumplimiento al expediente BANOFI2610707	FED - BANOBRAS- Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	CUMPLIMIENTO	Ver Documento	Ver contestación	15/09/2026 00:02
--------------------------	---	---	--------------	-------------------------------	----------------------------------	---------------------

Por lo que la misma puede ser consultada a través de dicho sistema, asimismo, esta autoridad garante la adjuntó a la notificación realizada el 17 de septiembre del 2026, para pronta referencia se inserta impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia:





SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

2026-09-17 09:39:27.0	Se notifica acuerdo de vista emitido en el recurso de revisión BNOFI2610707	FED - Transparencia para el Pueblo	ACUERDO	Ver Documento	SIN RESPUESTA	
--------------------------	---	------------------------------------	---------	-------------------------------	---------------	--

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado **atendió lo instruido** en la resolución, toda vez que proporcionó la liga electrónica en la que se encuentra publicada la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado: ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL BYPASS DE LA AUTOPISTA TIJUANA – ENSENADA, e informó que los estudios técnicos solicitados no fueron sometidos a consulta pública el día 12 de mayo de 2026, en el estado de Baja California, por lo que, no se hicieron del conocimiento de la población mediante consulta pública, quedando reservados en términos del artículo 112, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido, entregó a la persona recurrente el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 6 de mayo de 2026, mediante la que confirmó la clasificación como reservada, por un periodo de 5 años, respecto de los estudios de mecánica de suelos, estudios geotécnicos, estudios geológicos, estudios hidrológicos, estudios de estabilidad de taludes, sondeos, perfiles estratigráficos y resultados de laboratorio, recomendaciones técnicas para diseño, cimentación y cortes, dictámenes técnicos emitidos por consultores o por la propia dependencia. Por último, la notificación de la información se realizó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones; en consecuencia, **téngase por cumplida.** -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación. -----

TERCERO. Notifíquese a la persona recurrente en el medio autorizado para tal efecto y, por el Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. -----

CUARTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así, lo proveyó y firma, la Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de



2026
año de
Margarita Maza



SUJETO OBLIGADO: BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura

FOLIO: 341033200003926

EXPEDIENTE: BNOFI2610707

conformidad con los artículos 3, fracción III, 34, 35, fracción II y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 2, fracción III, 5, 6, fracción I, 13, fracción V y 14, fracciones I y III del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo.

Olga Guadalupe Cristino Sicairos

Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A

VSM/IJM

Id 6abe5ad0089914aac0753db



2026
año de
Margarita
Maza



ATENTAMENTE

OLGA GUADALUPE CRISTINO SICAIROS | DIRECTOR(A) DE SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE PROCEDIMIENTOS A | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS DE REVISION Y DE INCONFORMIDAD | SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO | Cadena original:

4757ff82acb7600877f3cd4340275cdf748064f1de476cef9a86eb766cb36598 | Certificado:

00001000000725839746 | Folio: 678233 | Fecha de firma: 2026-10-01 6:07:44 p. m. | Sello Digital:

b106fd469b70a0eb9f46aab9552014cd1f36808f



El presente documento se firma mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la persona servidora pública competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la suscripción y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, 12 de su Reglamento y demás normativa aplicable.

<https://oficios.buengobierno.gob.mx/documento/NmFiZWY1YWQwMDg5OTE0YWFjMDc1M2Ri/MjAyNg==/NWM4OTJmZWV3ZWVmZTYzM2U0MmNjOTg1>



2026
año de
**Margarita
Maza**